

693



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIGIA AURORA VEGA CORREDOR
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA
RADICADO No: 15001 3333 005 201300194 00

Ingresa el expediente al Despacho previo informe secretarial poniendo en conocimiento la constitución de depósito judicial a favor del presente proceso.

A folio 691 del expediente obra constancia de la consulta realizada al Banco Agrario de Colombia respecto del depósito judicial efectuado por la entidad demandada, en la cual se indican los siguientes datos:

Número Título: 415030000440932
Número Proceso: 15001333300520130019400
Fecha Elaboración: 22/08/2018
Concepto: Depósitos Judiciales
Valor: \$148.758.418,00
Demandante: LIGIA AURORA VEGA CORREDOR
Identificación: 23556169
Demandado y Consignante: DEPARTAMENTO DE BOYACA
Identificación: 8918004981

En ese sentido, concluye el Despacho que el Depósito Judicial No. 415030000440932 por valor de Ciento cuarenta y ocho millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos (\$148.758.418,00) m/cte fue consignado a favor del demandante el día 22 de agosto de 2018, por el Departamento de Boyacá, en la cuenta de Depósitos Judiciales No.150012045005 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Tunja.

En ese sentido, **se ordena** que por Secretaría se realice la respectiva orden de pago del depósito judicial efectuado por la entidad demandada, a favor del apoderado judicial de la parte demandante, el Abogado Julio Roberto Muñoz Melo identificado con cédula de ciudadanía No.6.763.490 de Tunja, y portadora de la T.P. No. 111.911 del C.S. de la J., quien se encuentra facultado para recibir de conformidad con el poder obrante a folio 1 del expediente.

Por Secretaría realizar los registros pertinentes en el Sistema de Información Judicial.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 36 de hoy 31 de agosto de 2018, siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la Rama Judicial

YULIETH YURANY NÚÑEZ BOHÓRQUEZ
SECRETARÍA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO



111

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO**

Tunja, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN EJECUTIVA
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO LOPEZ RUEDA
DEMANDADO: NACION-MINIEDUCACION-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES
RADICACIÓN: 15001 3333 009 2017-00125-00



Ingresa al despacho previo informe secretarial poniendo en conocimiento la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 108 del expediente, por la suma total de trescientos sesenta y siete mil quinientos pesos M/CTE (\$367.500), correspondientes tanto a las agencias en derecho fijadas en primera instancia por este despacho como a los gastos del proceso.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 188 de la Ley 1437 de 2011 y 366 del Código General del Proceso, **se aprueba la liquidación de costas realizadas por Secretaría.**

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

 <i>Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja</i>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 36 de hoy 31 de agosto de 2018, siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la rama judicial

YULIETH YURANY NÚÑEZBOHÓRQUEZ SECRETARIA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO

158



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO**

Tunja, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN EJECUTIVA
DEMANDANTE: JOSE ALCIBIADES GUTIERREZ ESPITIA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 15001 3333 005 2016-00130-00

Ingresa al despacho previo informe secretarial poniendo en conocimiento la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 156 del expediente, por la suma total de quinientos seis mil quinientos pesos M/CTE (\$506.500), correspondientes tanto a las agencias en derecho fijadas en primera instancia por este despacho como a los gastos del proceso.


Por lo anterior, de conformidad con los artículos 188 de la Ley 1437 de 2011 y 366 del Código General del Proceso, **se aprueba la liquidación de costas realizadas por Secretaría.**

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

 <p><i>Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja</i></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 36 de hoy 31 de agosto de 2018, siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la rama judicial</p> <p><i>YR</i></p> <p>YULIETH YURANY NÚÑEZBOHÓRQUEZ SECRETARIA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE TUNJA
DESPACHO**

Tunja, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA DEL TRÁNSITO BARAJAS y SIERVO DE JESUS SANABRIA BORDA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RONDON y LA EMPRESA CONSTRUCCION OBRAS Y SERVICIOS SERVICON S.A.S.
RADICADO No.: 15001 3333 005 201700101 00

Ingresa al despacho previo informe secretarial en el que se pone en conocimiento memoriales de los apoderados del Municipio de Rondón y de la Aseguradora Solidaria de Colombia, por medio de los cuales solicitan aplazamiento de la fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas fijada para el 04 de octubre de 2018 a las 9:00 a.m, debido a que para esa misma fecha, a las 8:30 am, deben asistir a audiencia inicial fijada con anterioridad por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Tunja, en el proceso de pertenencia No. 2017-00115 (fl.260-272)

En razón a lo anteriormente señalado y al encontrar el despacho justificadas las solicitudes, se dispone fijar como nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas **el día dieciocho (18) de octubre de 2018 a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, audiencia que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias B1-6 del **Edificio de los Juzgados Administrativos**.

Por la Secretaria realizar los registros pertinentes en el Sistema de Información Judicial.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.


FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
Juez



*Juzgado Quinto Administrativo de Oralidad
del Circuito Judicial de Tunja*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico Nro. 15 de hoy 13 de abril de 2018 en el portal Web de la rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.



YULIETH YURANY NÚÑEZ BOHÓRQUEZ
SECRETARÍA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO

AMR



94

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO**

Tunja, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: CARMENZA CELY HERNANDEZ
DEMANDADO: COMPARTA E.P.S.
RADICACIÓN N° 15001 3333 005 201400100 00

Ingresar el presente proceso al despacho previo informe secretarial poniendo en conocimiento que la entidad accionada allega memorial (fls.83 y ss.) por medio del cual solicita cese los efectos de la sanción impuesta por este despacho mediante auto del 21 de marzo de 2018, confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia del 3 de abril de 2018.

En el citado memorial, se hace un informe del cumplimiento de las órdenes dadas mediante sentencia del 3 de junio de 2014, en el que se indica específicamente sobre la remisión del menor Elkin Fabian Parada Cely al especialista en Ortopedia Maxilar, para que sea valorado, y se le inicie el tratamiento o procedimiento que requiera dando cabal cumplimiento a la atención integral, en relación con los servicios de procedimientos, tratamientos, y medicamentos que requiera para la recuperación integral de su salud oral y que se encuentren excluidos del POS.

En ese sentido corresponde al Despacho pronunciarse sobre la solicitud de cesación de los efectos de la sanción impuesta al Presidente de Comparta EPS.

Para resolver, se considera:

Conforme lo señala la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional el incidente de desacato es un mecanismo sancionatorio que procura obtener de forma persuasiva, el cumplimiento de la orden de tutela, pero no constituye un fin en sí mismo. Sobre el particular, ha señalado¹:

*“Del texto subrayado –se refiere a la frase contenida en el inciso 2º del artículo 27 del decreto 2591 de 1991 que dice: El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia- se puede deducir que **la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las forma (sic) de búsqueda del cumplimiento de la sentencia.** Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con las resultas del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció.*

“Segundo, la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha descatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

“En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando. Al contrario, si el accionado no acepta la existencia de desacato y el juez, por incorrecta apreciación fáctica, determina que éste no existió, se desdibujará uno de los medios de persuasión con el que contaba el accionado para que se respetara su derecho fundamental. Al tener un carácter persuasivo, el incidente de desacato sí puede influir en la efectiva protección de los derechos fundamentales del accionante y en esa medida existiría legitimación para pedir la garantía del debido proceso a través de tutela.”

¹ Sentencia T-421 de 2003.

En virtud de lo anterior, es claro que es procedente aplicar la tesis que ha venido sosteniendo la Corte Constitucional referente a que el fin del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí, sino que ésta es el medio para buscar el cumplimiento de la sentencia, la que una vez acatada, evita la sanción, conforme aconteció en el proceso de la referencia, pues es claro que si bien inicialmente la orden judicial no fue cumplida, razón por la que el Despacho procedió a imponer las sanciones respectivas, con posterioridad, se dio cumplimiento al fallo en los términos del artículo 21 de la ley 1437 de 2011 vigente para la época de los hechos, como se demuestra en el informe de cumplimiento allegado por la entidad accionada el 27 de agosto de 2018, en el que se reporta, además de la entrega de medicamentos, la consulta por ortodoncia y la colocación de aparatología, situaciones que informan que se está dando cumplimiento al mismo, sin embargo, se requiere a la demandada para que de cumplimiento integral con el tratamiento requerido, para materializar el amparo concedido al menor Elkin Fabián Parada.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la decisión proferida por este Despacho el día 21 de marzo de 2018 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia del 3 de abril de 2018, por medio del cual se le impuso sanción de arresto por dos (2) días y multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al representante legal de Comparta E.P.S. José Javier Cárdenas Matamoros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Notificar a través del medio más expedito y eficaz² la presente decisión al representante legal de Comparta E.P.S.

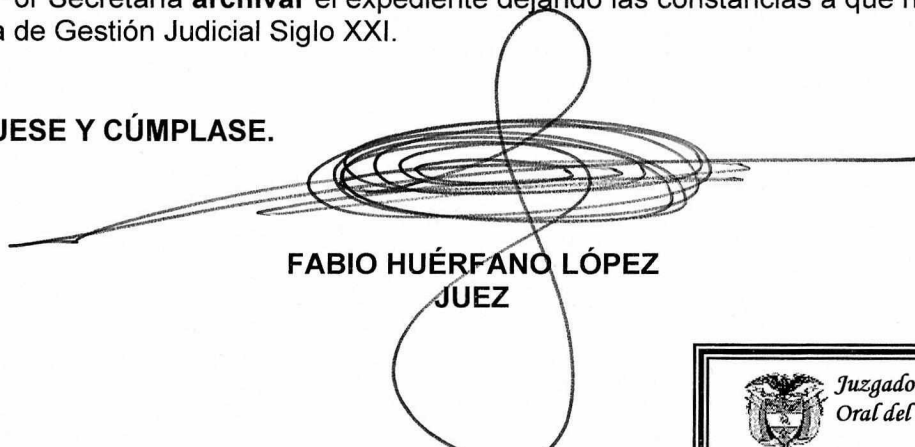
TERCERO.- Por Secretaría, ofíciase al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá y Bucaramanga informándole sobre la decisión contenida en esta providencia.

CUARTO.- Por Secretaría, ofíciase a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja informándole sobre la decisión contenida en esta providencia.

QUINTO.-Comunicar al accionante la presente providencia.

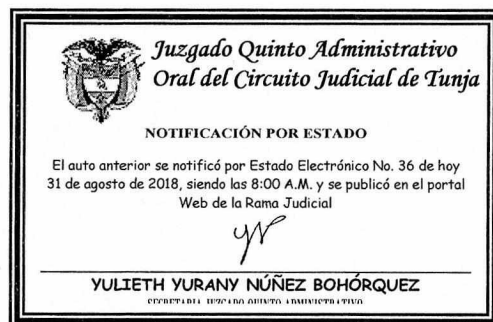
SEXTO.- Por Secretaría archivar el expediente dejando las constancias a que haya lugar en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ**

LCTG



² Via fax, correo certificado, correo electrónico, telegrama y demás permitidas legalmente.



121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIRYAM CASTRO DE GONZALEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FNPSM
RADICADO No: 15001 3333 005 2018-00025-00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial allegado a folios 102 a 1113 por el apoderado de la parte demandada CESAR FERNANDO CEPEDA BERNAL, por medio del cual presenta la copia del acta de audiencia inicial llevada a cabo dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 2018-00019 de conocimiento del Juzgado Séptimo Administrativo de Tunja, con la cual demuestra su asistencia a la misma, a fin de justificar su inasistencia a la Audiencia Inicial programada para el día 8 de agosto de 2018 a las 4:00 p.m. dentro del proceso de la referencia solicitando se le exonere de la imposición de sanciones por la inasistencia.

Respecto a la excusa presentada encuentra el despacho que mediante providencia de fecha 5 de julio de 2018 (fl.89), notificada por estado electrónico 29 de 6 de julio de esta misma anualidad, se señaló el día 8 de agosto de 2018 a las 10:00 a.m. para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Audiencia que se pospuso para el mismo día a las 4:00 p.m, por acuerdo entre las partes y el Ministerio Público, como se dejó constancia en el acta de la audiencia inicial (fl. 91), llegada la nueva hora de la audiencia, no asistió el apoderado de la parte demandante tal como se puede corroborar en el acta de audiencia inicial, vista a folios 91 a 101 del expediente.

Frente a la inasistencia de los apoderados de las partes a la audiencia inicial, el artículo 180 del C.P.A.C.A., establece lo siguiente:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados **deberán concurrir obligatoriamente.** También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. (...)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia sólo podrá excusarse mediante **prueba siquiera sumaria de una justa causa.**

(...)

El juez podrá admitir aquellas **justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.** (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le **impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**” (Resaltado del Despacho)

Advierte el despacho que la excusa fue presentada el día 10 de agosto de 2018, dentro del término establecido por el artículo 180 del C.P.A.C.A., encontrando este despacho justificada la excusa presentada por el apoderado de la parte demandada, ya que con la documental allegada con el escrito de justificación, el Despacho concluye que a la misma fecha y hora previstas para la audiencia inicial, el apoderado de la parte demandante, se

encontraba adelantando una diligencia judicial de iguales características en esta ciudad, por lo que le era imposible asistir a la audiencia inicial.

En razón de lo antes expuesto y encontrando razonable la justificación dada a su inasistencia a la audiencia del 8 de agosto de 2018, este despacho dispondrá **no imponer** la multa de que trata el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. al abogado CESAR FERNANDO CEPEDA BERNAL, como apoderado de la parte demandada, por su inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. llevada a cabo dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte, Teniendo en cuenta que la sentencia de fecha 8 de agosto de 2018 (fls.91-101), es de carácter condenatorio y contra ésta la demandada interpuso recurso de apelación (fls.114-118), de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A.¹, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de conciliación.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: No imponer la multa de que trata el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. al abogado CESAR FERNANDO CEPEDA BERNAL, como apoderado de la parte demandada, por su inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. llevada a cabo dentro del proceso de la referencia.


SEGUNDO: Se fija el próximo **diecisiete (17) de septiembre de 2018, a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, la cual se llevará a cabo en la sede de este Despacho. Se advierte que la asistencia es obligatoria so pena de declararse desierto el recurso.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

@jufro

 JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 36 de hoy 130 DE AGOSTO DE 2018 , siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la rama judicial  YULIETH YURANY NUÑEZ BOHORQUEZ <small>SECRETARIA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO</small>

¹ "ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

...
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDUARDO ANDRES VELANDIA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO No: 15001 3333 013 2014-0005600

Ingresas el proceso al despacho poniendo en conocimiento el oficio proveniente del apoderado de la parte demandante, en la cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga depositados la demandada en los diferentes bancos que operan en la República de Colombia, indicándose en el respectivo oficio el NIT de la entidad ejecutada.

Previo al Decreto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Despacho considera procedente **REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE**, para que especifique las entidades bancarias en las cuales pretende se ordene el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada, lo anterior por las siguientes razones:

- En primer lugar, porque el ejecutante tiene el deber de denunciar de forma expresa los bienes que son de propiedad del ejecutado, en materia de embargo y retención de dineros en establecimientos de crédito, se debe agregar que este Despacho desconoce los establecimientos bancarios que se encuentran autorizados por la Superintendencia Bancaria para ejercer actividades de captación de recursos del público, para efectos de ordenar la medida cautelar en los términos que solicita el ejecutante.
- En segundo lugar, se requiere señalar los establecimientos bancarios donde presuntamente la demandada tiene dineros depositados, para efectos de no incurrir en exceso en el decreto de la medida cautelar y afectar derechos de la ejecutada o de terceros, conforme al artículo 599 del CGP.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

@lufro

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 36 de hoy 130 DE AGOSTO DE 2018, siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la rama judicial

Yr

YULIETH YURANY NUÑEZ BOHORQUEZ
SECRETARIA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO



321

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO**

Tunja, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDUARDO ANDRES VELANDIA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO No: 15001 3333 013 2014-0005600

Ingresó el proceso al despacho poniendo en conocimiento el oficio proveniente del apoderado de la parte demandante, en la cual solicita que por secretaría se realice una liquidación actualizada del crédito que se cobra en este asunto, de igual forma, solicita se le expida copia de la sentencia que dispuso seguir adelante con la ejecución, la liquidación de costas y su aprobación, lo mismo que la liquidación del crédito y su aprobación, con constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

En lo que respecta a la solicitud que por secretaría se actualice la liquidación del crédito, el Despacho niega esta solicitud teniendo en cuenta que conforme al artículo 446 del CGP, la liquidación del crédito es un acto procesal que corresponde a las partes del proceso ejecutivo y no a la secretaría del Despacho, por consiguiente, se requiere a las partes para que presenten una liquidación actualizada del crédito en este asunto.

Por otra parte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 del CGP, se ordena que por Secretaría, se expidan copias auténticas de las piezas procesales señaladas por la parte demandante, con constancia de ejecutoria (num. 2 art 114 CGP), una vez el interesado allegue las fotocopias pertinente previo el pago de las expensas que establece el Acuerdo PSAA16 – 10458 del 12 de febrero de 2016. Dejar constancia en el expediente.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

@Jufro

 JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 36 de hoy 130 DE AGOSTO DE 2018, siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la rama judicial  YULIETH YURANY NUÑEZ BOHORQUEZ SECRETARÍA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
--

322



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM RUIZ SILVA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO No: 15001 3333 015 201500044 00

Ingresa el expediente al Despacho previo informe secretarial poniendo en conocimiento la constitución de depósito judicial a favor del presente proceso.

A folio 320 del expediente obra constancia de la consulta realizada al Banco Agrario de Colombia respecto del depósito judicial efectuado por la entidad demandada, en la cual se indican los siguientes datos:

Número Título: 415030000440919
Número Proceso: 15001333301520150004400
Fecha Elaboración: 21/08/2018
Concepto: Depósitos Judiciales
Valor: \$432.979,00
Demandante: MYRIAM RUIZ SILVA
Identificación: 23866015
Demandado y consignante: Colpensiones
Identificación: 9003360047

En ese sentido, concluye el Despacho que el Depósito Judicial No. 415030000440919 por valor de cuatrocientos treinta y dos mil novecientos setenta y nueve pesos (\$432.979) m/cte fue consignado a favor del demandante el día 21 de agosto de 2018, por la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, en la cuenta de Depósitos Judiciales No.150012045005 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Tunja.


En ese sentido, **se ordena** que por Secretaría se realice la respectiva orden de pago del depósito judicial efectuado por la entidad demandada por concepto de costas procesales aprobadas por el Juzgado Quince Administrativo mediante auto de 08 de junio de 2017 (fl.314), a favor del apoderado judicial de la parte demandante, a la Abogada Nancy Ingrid Plazas Gómez identificada con cédula de ciudadanía No.40.033.860 de Tunja, y portadora de la T.P. No. 105.164 del C.S. de la J., quien se encuentra facultada para recibir de conformidad con el poder obrante a folio 1 del expediente.

Por Secretaría realizar los registros pertinentes en el Sistema de Información Judicial.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

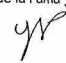
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

 *Juzgado Quinto Administrativo
Oral del Circuito Judicial de Tunja*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 36 de hoy 31 de agosto de 2018, siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la rama judicial



YULIETH YURANY NÚÑEZ BOHÓRQUEZ
SECRETARÍA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO

48



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA SAAVEDRA RIVERA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 15001 3333 003 2017 00067 00

Ingresa el expediente al Despacho previo informe secretarial poniendo en conocimiento la constitución de depósito judicial a favor del presente proceso.

Al respecto, observa el Despacho que las partes no han presentado la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral segundo del auto proferido el 28 de septiembre de 2017 (fls.62-64), razón por la cual el Depósito Judicial No. 415030000440924 por valor de ocho millones setecientos treinta mil pesos (\$8.730.000) m/cte, consignado a favor del demandante el día 22 de agosto de 2018, por el Banco BBVA, no podrá ser entregado en virtud de lo dispuesto en el artículo 447 del CGP:

*“Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, **el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.** Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*(Subrayado del despacho),


En ese sentido, **se requiere a las partes** para que presenten la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Por Secretaría realizar los registros pertinentes en el Sistema de Información Judicial.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

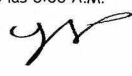
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

 *Juzgado Quinto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Tunja*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 36 de hoy 31 de agosto de 2018, siendo las 8:00 A.M.



YULIETH YURANY NUÑEZ BOHORQUEZ
SECRETARÍA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUSTAVO GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACA Y Otro
RADICADO: 15001 3333 004 201600138 00

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial poniendo en conocimiento memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual manifiesta, entre otras cosas, lo siguiente:

“...allego en cuatro folios útiles, copia autentica integra y legible del dictamen practicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá, para la determinación de la perdida de la capacidad laboral del señor Gustavo Gómez. (...)

...la EPS Medimas, da traslado a la IPS del señor Gustavo Gómez para que proceda a la entrega de la historia clínica del mismo, esto es al Hospital Regional de Miraflores. No obstante lo anterior, mi cliente me informa que fue atendido en la ciudad de Tunja (...)

...Finalmente y frente al oficio No.UBTNJ-DSB-03076-2018 (...) en el que se informa que luego de revisar el CD aportado se observa que no se adjuntó valoración del área de psicología/psiquiatría, exigiendo que se anexasen tales valoraciones, (...) solicito que requiera a la autoridad en cuestión para que dé cumplimiento estricto a lo ordenado en la audiencia inicial frente a la práctica de la prueba decretada, en tanto es dicha autoridad que debe realizar la valoración que exige sea enviada, como quiera que se trata de un dictamen pericial. ” (fl.557)

Al respecto, se observa que la apoderada del demandante allega con su escrito copia autentica del dictamen No.7152017 de fecha 27 de febrero de 2018 a nombre del señor Gustavo Gómez identificado con C.C. No.4165523, rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá.

En la audiencia inicial llevada a cabo el día 08 de mayo de 2018 (fls.330-332), se decretó la prueba pericial solicitada por la parte demandante, razón por la cual mediante Oficio No.J5-0211-18 (fl.336) se solicitó al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, efectuar dictamen pericial al señor GUSTAVO GÓMEZ a fin de **determinar la afectación emocional** padecida con ocasión de la enfermedad laboral que lo aqueja, así como por la situación de haber sido despedido de su trabajo como esmerilador en el Consorcio El Provenir – Miraflores.

Así las cosas, se tiene que la prueba pericial fue decretada con el fin de que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses rinda un dictamen pericial para determinar la afectación emocional del demandante, razón por la cual, se considera **improcedente** la solicitud efectuada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pues es esta entidad quien debe realizar la respectiva valoración de psicología y/o psiquiatría, para establecer la afectación emocional del demandante. En consecuencia, el Despacho **niega** la solicitud elevada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Finalmente, respecto al memorial enviado por Medimas (fl.550) de remisión de la solicitud a la IPS Hospital Regional de Miraflores y la afirmación hecha por el demandante, el despacho requiere a Medimas para que envíe copia de la historia clínica del señor Gustavo Gómez de la atención recibida a éste en la ciudad de Tunja por parte de la que fue EPS Saludcoop hoy EPS MEDIMAS.

566

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Poner en conocimiento de las partes el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral No.7152017 del señor GUSTAVO GÓMEZ, rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá, y allegado por la parte demandante (fl.558-561).

SEGUNDO. Negar la solicitud del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y en consecuencia **requerir por secretaria al** Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses efectuar dictamen pericial al señor GUSTAVO GÓMEZ a fin de **determinar la afectación emocional** padecida con ocasión de la enfermedad laboral que lo aqueja, así como por la situación de haber sido despedido de su trabajo como esmerilador en el Consorcio El Provenir – Miraflores. Junto con el oficio enviar copia de la presente providencia.

TERCERO. Requerir por Secretaría, a la EPS Medimas, para que remita debidamente transcrita la historia clínica del señor Gustavo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.165.523 de las atenciones recibidas en la ciudad de Tunja.

El trámite de los oficios está a cargo de la parte demandante

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

LCTG

	<i>Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja</i>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 36 de hoy 31 de agosto de 2018, siendo las 8:00 A.M.	
	
YULIETH YURANY NÚÑEZ BOHÓRQUEZ SECRETARIA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	



385

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: WILSON ALEXANDER CALDERON ROA
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
RADICADO: 150013333005 2018-00018-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá (fl.327), mediante providencia del veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual revoca el numeral primero de la sentencia de fecha 13 de febrero de 2018 proferida por este Despacho que negó las pretensiones de la demanda.

De igual manera se pone en conocimiento que la Honorable Corte Constitucional excluye de revisión la presente acción de tutela (fl.383).

En firme este auto, procédase al archivo del expediente dejando las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

LCTG

 <i>Juzgado Quinto Administrativo Oral</i> <i>del Circuito Judicial de Tunja</i> NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 36 de hoy 31 de agosto de 2018, siendo las 8:00 A.M.  YULIETH YURANY NÚÑEZ BOHÓRQUEZ SECRETARÍA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO**

Tunja, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

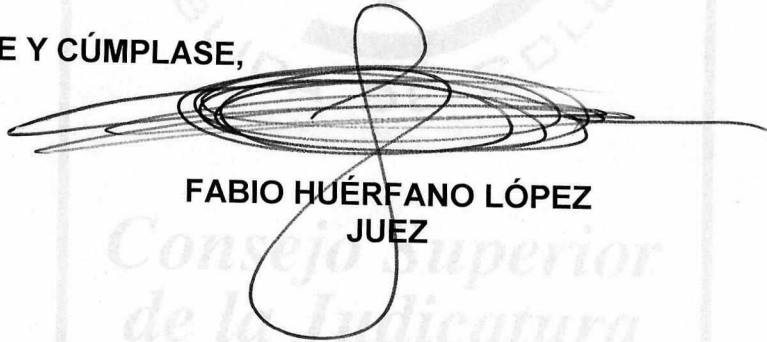
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: YOSMAN ALIAN POVEDA
DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE COMBITA
RADICADO: 150013333005 2018-00078-00

Ingresa el proceso al despacho poniendo en conocimiento que la Honorable Corte Constitucional excluye de revisión la presente acción de tutela (fl.94).

En firme este auto, procédase al archivo del expediente dejando las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ**

LCTG

**Juzgado Quinto Administrativo
Oral del Circuito Judicial de Tunja**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 36 de hoy 31 de agosto de 2018, siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la Rama Judicial



YULIETH YURANY NÚÑEZ BOHÓRQUEZ
SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL



106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: JAIME ANDRES MARTINEZ
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA
RADICADO: 150013333005 2018-00084-00

Ingresa el proceso al despacho poniendo en conocimiento que la Honorable Corte Constitucional excluye de revisión la presente acción de tutela (fl.104).

En firme este auto, procédase al archivo del expediente dejando las constancias del caso en el Sistema Información Judicial Siglo XXI.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ



Juzgado Quinto Administrativo Oral
del Circuito Judicial de Tunja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 36 de hoy 31 de agosto de 2018, siendo las 8:00 A.M.



YULIETH YURANY NÚÑEZ BOHÓRQUEZ

SECRETARIO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO**

Tunja, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: LEYDER PEREZ SEVILLA
DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE
ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE COMBITA
RADICADO: 150013333005 2018-00075-00**

Ingresa el proceso al despacho poniendo en conocimiento que la Honorable Corte Constitucional excluye de revisión la presente acción de tutela (fl.61).

En firme este auto, procédase al archivo del expediente dejando las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ**

LCTG

Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 36 de hoy 31 de agosto de 2018, siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la Rama Judicial

YULIETH YURANY NÚÑEZ BOHÓRQUEZ
SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: WILMER ANDRES VELASQUEZ
DEMANDADO: INPEC - COMBITA
RADICADO: 150013333005 2018-00083-00

Ingresa el proceso al despacho poniendo en conocimiento que la Honorable Corte Constitucional excluye de revisión la presente acción de tutela (fl.36).

En firme este auto, procédase al archivo del expediente dejando las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

@Jufro

	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
	ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 36 de hoy 130 DE AGOSTO DE 2018, siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la rama judicial	
YULIETH YURANY NUÑEZ BOHORQUEZ SECRETARIA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	



128

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO**

Tunja, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIRIAM ESPERANZA PINZON GONZALEZ
**DEMANDADO: NACION – MEN MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FNPSM**
RADICADO No: 15001 3333 005 2017-00089 00

Conforme al informe secretarial se pone en conocimiento el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 126 del expediente, por medio del cual solicita se le expidan copias auténticas de la sentencia de primera instancia, de la liquidación de costas y agencias en derecho y del auto que las aprueba, todas estas copias con constancia de ejecutoria, lo anterior para hacer valer ante la entidad demandada los derechos que le fueron reconocidos al demandante en el fallo condenatorio. Para lo cual allega el recibo de pago de las expensas que establece el Acuerdo PSAA16 – 10458 del 12 de febrero de 2016.

Teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha surtido el trámite de la liquidación de costas, el Despacho solo autorizará la expedición de copia autentica de la sentencia de primera instancia con constancia de ejecutoria, en los términos del artículo 114 del CGP.

Por otra parte el Despacho, procede a pronunciarse sobre la fijación de agencias en derecho en primera instancia dentro del proceso de la referencia, conforme a la orden contenida en el numeral SEPTIMO de la sentencia proferida por este Despacho el 11 de julio de 2018 (fl.118-124).

En consecuencia, el Despacho conforme a la regla prevista en los numerales 3º y 4º del artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fija como agencias en derecho de primera instancia la suma de \$300.000. Por secretaría, inclúyase la suma anterior en la liquidación de costas, conforme se ordenó en la sentencia proferida en este proceso.

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

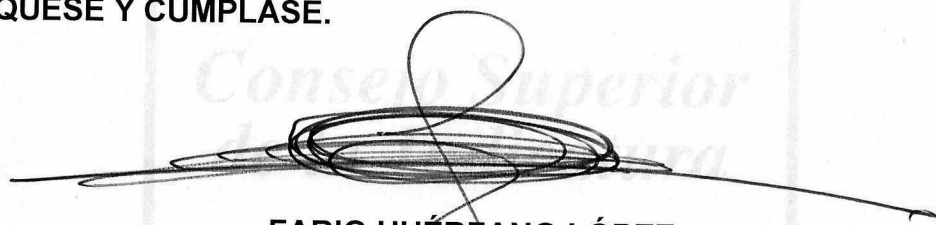
Primero. Se autoriza la expedición de copia autentica de la sentencia de primera instancia proferida en este proceso, con la correspondiente constancia de ejecutoria. Por Secretaría expídanse las copias auténticas relacionadas, para lo cual la parte interesada deberá allegar las fotocopias pertinentes

Segundo: Fijar como agencias en derecho de primera instancia la suma de \$300.000. Por secretaría, inclúyase la suma anterior en la liquidación de costas, conforme se ordenó en la sentencia proferida en este proceso.

Por Secretaría, háganse los registros pertinentes en el SISTEMA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES- JUSTICIA SIGLO XXI.


Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

@lufro

	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
	ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 36 de hoy 130 DE AGOSTO DE 2018 , siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la rama judicial	
	
YULIETH YURANY NUÑEZ BOHORQUEZ SECRETARIA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO**

Tunja, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CONSUELO EDITH MEDINA
DEMANDADO: NACION – MEN MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FNPSM
RADICADO No: 15001 3333 005 2017-00131 00

Conforme al informe secretarial se pone en conocimiento el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 132 del expediente, por medio del cual solicita se le expidan copias auténticas de la sentencia de primera instancia, de la liquidación de costas y agencias en derecho y del auto que las aprueba, todas estas copias con constancia de ejecutoria, lo anterior para hacer valer ante la entidad demandada los derechos que le fueron reconocidos al demandante en el fallo condenatorio. Para lo cual allega el recibo de pago de las expensas que establece el Acuerdo PSAA16 – 10458 del 12 de febrero de 2016.

Teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha surtido el trámite de la liquidación de costas, el Despacho solo autorizará la expedición de copia autentica de la sentencia de primera instancia con constancia de ejecutoria, en los términos del artículo 114 del CGP.

Por otra parte el Despacho, procede a pronunciarse sobre la fijación de agencias en derecho en primera instancia dentro del proceso de la referencia, conforme a la orden contenida en el numeral SEPTIMO de la sentencia proferida por este Despacho el 11 de julio de 2018 (fl.124-130).

En consecuencia, el Despacho conforme a la regla prevista en los numerales 3º y 4º del artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fija como agencias en derecho de primera instancia la suma de \$300.000. Por secretaría, inclúyase la suma anterior en la liquidación de costas, conforme se ordenó en la sentencia proferida en este proceso.

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

Primero. Se autoriza la expedición de copia autentica de la sentencia de primera instancia proferida en este proceso, con la correspondiente constancia de ejecutoria. Por Secretaría expídanse las copias auténticas relacionadas, para lo cual la parte interesada deberá allegar las fotocopias pertinentes

Segundo: Fijar como agencias en derecho de primera instancia la suma de \$300.000. Por secretaría, inclúyase la suma anterior en la liquidación de costas, conforme se ordenó en la sentencia proferida en este proceso.

Por Secretaría, háganse los registros pertinentes en el SISTEMA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES- JUSTICIA SIGLO XXI.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FABIO HUÉRFANO LÓPEZ

JUEZ

@lufro



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO

ORAL DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 36 de hoy 130 DE AGOSTO DE 2018, siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la rama judicial



YULIETH YURANY NUÑEZ BOHORQUEZ
SECRETARIA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CESAR MAURICIO CUFÑO ROA
DEMANDADO: NACION – MEN MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FNPSM
RADICADO No: 15001 3333 005 2018-00011 00

Conforme al informe secretarial se pone en conocimiento el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 97 del expediente, por medio del cual solicita se le expidan copias auténticas de la sentencia de primera instancia, con constancia de ejecutoria, lo anterior para hacer valer ante la entidad demandada los derechos que le fueron reconocidos al demandante en el fallo condenatorio. Para lo cual allega el recibo de pago de las expensas que establece el Acuerdo PSAA16 – 10458 del 12 de febrero de 2016.

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

Primero. Se autoriza la expedición de copia autentica de la sentencia de primera instancia proferida en este proceso, con la correspondiente constancia de ejecutoria. Por Secretaría expídanse las copias auténticas relacionadas, para lo cual la parte interesada deberá allegar las fotocopias pertinentes

Segundo: Por Secretaría, háganse los registros pertinentes en el SISTEMA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES- JUSTICIA SIGLO XXI.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ**

@lufro

 <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 36 de hoy 130 DE AGOSTO DE 2018, siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la rama judicial</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>YULIETH YURANY NUÑEZ BOHORQUEZ SECRETARIA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO</p>
--

252



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA SANCHEZ PINZON
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RADICADO No: 15001 3333 005 201600121 00

Ingresa el expediente al Despacho previo informe secretarial poniendo en conocimiento la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 250 del expediente, por la suma total a cargo de la **parte demandante**, de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE, correspondientes a las agencias en derecho fijadas por este Despacho en primera instancia (fl.191).

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 188 de la Ley 1437 de 2011 y 366 del Código General del Proceso, **se aprueba la liquidación de costas realizadas por Secretaría.**

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

 *Juzgado Quinto Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico Nro. 36 de hoy 30 de agosto de 2018 en el portal Web de la rama Judicial siendo las 8:00 A.M.



YULIETH YURANY NÚÑEZ BOHÓRQUEZ
SECRETARÍA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO



311

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO**

Tunja, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: RAQUEL ALCIRA GUEVARA CASTRO Y OTRO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS
RADICADO: 15001-3333-005-2016-00107 -00

Conforme al informe secretarial se pone en conocimiento que el emplazamiento ordenado al Representante Legal de VERGEL Y CASTELLANOS INGENIEROS Y ASOCIADOS V&C S.A, no cumple con las formalidades del artículo 108 del CGP.

Revisada la publicación realizada por la parte actora, encuentra el Despacho que efectivamente el emplazamiento no fue incluido en la lista de personas emplazadas que fue publicada por el periódico el TIEMPO el martes 7 de agosto de 2018, sino que se publicó como "EDICTO EMPLAZATORIO" conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil, norma que fue derogada por el Código General del Proceso.

El defecto procesal descrito anteriormente, hace que la publicación realizada, no pueda ser tenida en cuenta para efectos procesales, dado que no cumple con las formalidades propias de este tipo de notificación, las cuales se encuentran descritas de forma clara en el artículo 108 del CGP, rigorismo procesal que de no ser cumplido afectaría los derechos a la defensa y al debido proceso de las personas emplazadas en este asunto.

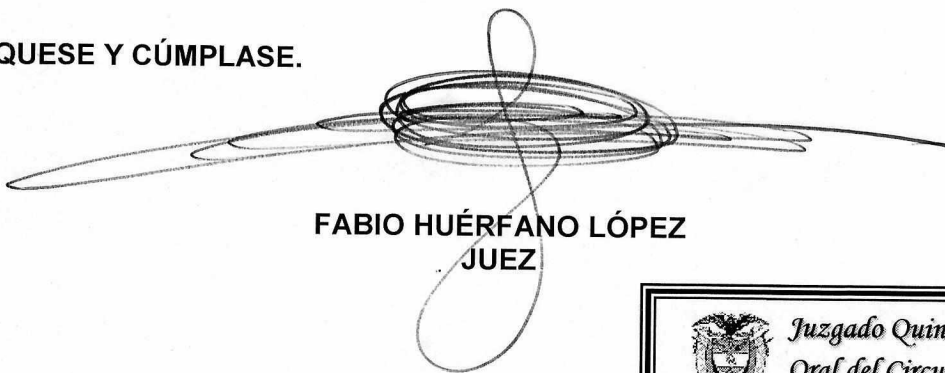
Por lo anterior, para que el vicio procesal enunciado anteriormente no afecte de nulidad el presente asunto, el Despacho conforme a las facultades del artículo 207 del CPACA, ordena a la parte actora, **REALIZAR NUEVAMENTE EL EMPLAZAMIENTO** del Representante Legal de VERGEL Y CASTELLANOS INGENIEROS Y ASOCIADOS V&C S.A, el cual fue ordenado en providencia de 1 de junio de 2018, para lo cual la parte actora deberá publicar el edicto elaborado por secretaría el 06 de julio de 2018 y que fue retirado por la parte actora el día 09 del mismo mes (fl.307).

Surtida la notificación en los términos del artículo 108 del C.G.P, se deberá incluir los nombres de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Emplazados, que se maneja a través de las plataformas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.

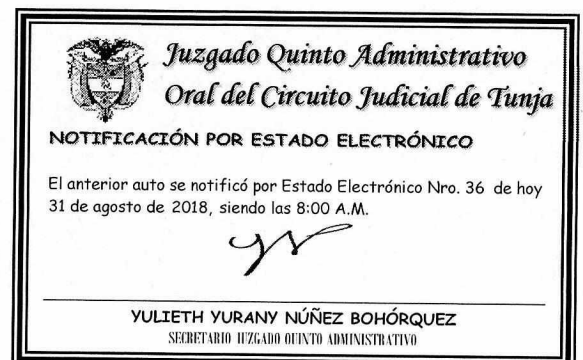
Por Secretaría, háganse los registros pertinentes en el sistema para la gestión de procesos judiciales- Justicia Siglo XXI.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ**





179

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: RONALD FERNANDO GUZMAN BARAHONA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA
RADICADO: 15001 3333 005 201800051 00

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial poniendo en conocimiento renuncia de poder obrante a folio 158 presentado por el abogado Ivan Mauricio Álvarez Orduz como apoderado judicial de la entidad demandada Municipio de Puerto Boyacá, con informe de su renuncia a la parte que representa, allegando además cesión de contrato de prestación de servicios profesionales No.001 de 2018 siendo cedente el abogado Ivan Mauricio Álvarez Orduz y cesionario el abogado Andrés Mauricio Colmenares Uribe.

De igual manera se allega memorial poder otorgado por el Alcalde Municipal de Puerto Boyacá, al abogado Andrés Mauricio Colmenares Uribe, quien a su vez presenta excusa por la inasistencia a la Audiencia Inicial programada para el día 16 de agosto de 2018, debido a que se encontraba incapacitado por un día lo que sustituyo poder al abogado Ivan Leonardo Galvis Pulido para tal fin , pero el abogado tuvo que desplazarse desde la ciudad de Duitama, razón por la cual su traslado le conllevó tiempo, llegando el apoderado sustituto cuando se estaba firmando el acta.

Respecto a la excusa presentada, encuentra el Despacho que mediante providencia de 5 de julio de 2018 (fl.147), notificada por estado electrónico No.29 del 6 de julio de esta misma anualidad, se señaló el día 16 de agosto de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, audiencia a la que no asistió el apoderado judicial del Municipio de Puerto Boyacá tal como se puede corroborar en el acta de audiencia inicial vista a folios 153-155 del expediente.

Frente a la inasistencia de los apoderados de las partes a la audiencia inicial, el artículo 180 del C.P.A.C.A., establece lo siguiente:

2. Intervinientes. Todos los apoderados **deberán concurrir obligatoriamente.** También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. (...)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

(...)

El juez podrá admitir aquellas **justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia** siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito **y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.** (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le **impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**"
(Resaltado del Despacho)

Se advierte que la excusa fue presentada el día 17 de agosto de 2018, dentro del término establecido por el artículo 180 del C.P.A.C.A., encontrando este Despacho justificada la excusa presentada por el apoderado del Municipio de Puerto Boyacá el abogado Andrés

180

Mauricio Colmenares Uribe sustentándose en el hecho de que en el día y hora en que se llevó a cabo la audiencia inicial, se encontraba con incapacidad medica expedida por el odontólogo Hernán Bernal, en la que consta que fue incapacitado por un día.

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE


PRIMERO. Se acepta la renuncia al poder presentado por el abogado Ivan Mauricio Álvarez Orduz identificado con C.C. No.7.180.998 y T.P No.178292 del C. S de la J. como apoderado de la parte demandada Municipio de Puerto Boyacá, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica al abogado Andrés Mauricio Colmenares Uribe, identificado con C.C. No. 74.373.209 y T.P. No. 118.914 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada Municipio de Puerto Boyacá, en los términos del poder conferido (fl.162)

TERCERO. No imponer multa de que trata el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. al abogado Andrés Mauricio Colmenares Uribe, como apoderado del Municipio de Puerto Boyaca, por su inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. llevada a cabo dentro del proceso de la referencia.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

LCTG

 *Juzgado Quinto Administrativo Oral
del Circuito Judicial de Tunja*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 36 de hoy 31 de agosto de 2018, siendo las 8:00 A.M.



YULIETH YURANY NÚÑEZ BOHÓRQUEZ
SECRETARIA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO



189

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO**

Tunja, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: IRMA JIMÉNEZ y Otros
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF
RADICADO: 150013333005 2018-0020-00

Ingresa el proceso al despacho poniendo en conocimiento que la Honorable Corte Constitucional excluye de revisión la presente acción de tutela (fl.187).

En virtud de lo anterior, procédase al archivo del expediente dejando las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ**

 <p><i>Juzgado Quinto Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja</i></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico Nro. 36 de hoy 31 de agosto de 2018 en el portal Web de la rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p>YULIETH YURANY NUÑEZ BOHORQUEZ SECRETARIA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO**

Tunja, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSA MATILDE JIMENEZ PIRAJAN
DEMANDADO: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
RADICADO: 15001-3333-005-2017-00139-00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la fijación de agencias en derecho en primera instancia dentro del proceso de la referencia, conforme a la orden contenida en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida el 31 de julio de 2018 (fl.365-372).

Por lo anterior, el Despacho conforme a la regla prevista en los numerales 3º y 4º del artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fija como agencias en derecho de primera Instancia la suma de \$150.000. Por secretaría, inclúyase la suma anterior en la liquidación de costas, conforme se ordenó en la sentencia proferida en este proceso.

Por Secretaría realizar los registros pertinentes en el Sistema de Información Judicial.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ**

 <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 36 de hoy 31 de agosto de 2018, siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la rama judicial</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">YULIETH YURANY NUÑEZ BOHORQUEZ SECRETARIA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO</p>
--